

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Conforme a lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre *traslado* de las excepciones de mérito obrantes en los archivos *068 al 079* a la *parte demandante* por el término de *diez días* para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, lo anterior teniendo en cuenta que las excepciones no fueron enviadas con copia al apoderado de la parte actora, tal como se advierte del memorial que obra en el archivo 068 que es con el que se allegaron los referidos medios de defensa.

En lo atinente a la petición que hace el apoderado de la parte ejecutante en memorial del archivo 087, se ordena estarse a lo resuelto en el proveído que decidió de fondo la reposición interpuesta contra el mandamiento de pago y las consecuencias del canon 118 del C.G.P. sobre la interrupción del término del traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec7dfc7eac6fd48234730d4774e8e88960a1531fce98ad14e93310439e6dc1**

Documento generado en 08/04/2024 12:21:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>